

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2017-00178-00
DEMANDANTE: MARIANA NEIRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2017, se inadmitió la demanda presentada por la señora Mariana Neira, en razón a que ésta no cumplía con el requisito de la estimación razonada de la cuantía.

En memorial de fecha 7 de julio de 2017, la demandante allega escrito de subsanación en los términos indicados por el Despacho.

CONSIDERACIONES

En escrito de subsanación en el acápite de los hechos literal h) visible a folio 89 del expediente, la demandante informa al Despacho que en el Juzgado 27 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, cursa proceso de nulidad y restablecimiento, sobre el cual solicita de ser procedente la acumulación de procesos.

Al respecto, el Código General del Proceso en el artículo 150, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, indica:

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”

En aplicación a lo dispuesto en la norma anterior, se hace necesario requerir a la demandante para en cumplimiento al precepto normativo, indique el estado del proceso y aporte copia de la demanda sobre la cual solicita la acumulación procesal, así como también deberá allegar los actos administrativos que aduce hacen parte de dicho proceso de nulidad y restablecimiento.

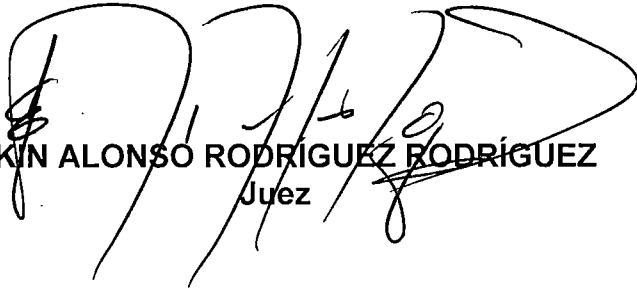
En mérito de lo anterior, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva allegar copia de la demanda que cursa en el Juzgado 27 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, así como también deberá aportar los actos administrativos enunciados en el acápite de hechos de la demanda literal h) visible a folio 89 del expediente.

SEGUNDO. Se le concede a la parte demandante un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para cumplir la carga procesal impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Hoy <u>28 de julio de 2017</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado <u>26</u>  MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
